

**LA REFORMA AGRARIA EN SU ULTIMO PERIODO, ANTES
DE LA SUBLEVACION MILITARISTA**

Es cierto que la contrarrevolución desilusionó profundamente a las masas campesinas. Habiánse visto alfilo de la redención y no se resignaban a seguir sumidas en la penuria social y política que de siglos venía padeciendo. Y, así, en los albores del año -- 1936 entraron en un periodo de máxima inquietud, el mismo que vieron en realidad por aquellos días todas las clases menesterosas del país. Esta agitación íntima de la masa minó la "Cámara Popular" que, aunque así se llamara, estaba divorciada del pueblo, y desembocó en el periodo electoral más laborioso que se ha conocido en España. Las esencias de la República democrática estaban en trance de vida o muerte. Por fin, triunfó rotundamente la masa popular de izquierdas, por haberse volcado el pueblo campesino sobre las urnas en un anhelo de justicia y de libertad. Cambió de color el Parlamento; estremecióse la Jefatura del Estado y, con la feneida Cámara legislativa, pasó, por fin, a engrosar los oscuros arsenales del fracaso.

LA REALIDAD DEL CAMPO ESPAÑOL

Es evidente que el campo español clamaba por la Reforma Agraria. Esta idea, que ya estaba aceptada, aunque con relativo alcance, hasta en los reductos más moderados de la política y en las corrientes más tímidas del pensamiento halla explicación bien gráfica en un ligero examen de Catastro de Rústica.

Pronto nos ocuparemos de las cifras catastrales. Pero antes, - recogemos, a guisa de muestra, por lo que al pensamiento derechista afecta, unas ideas del Vizconde de Eza y otras del Presidente - de las Cortes del bienio 1934-36 Santiago Alba, en confirmación de nuestro aserto.

"He sido siempre partidario resuelto de la transformación del régimen de la propiedad agraria en España. Lo proclaman así mis iniciativas ministeriales y mi labor parlamentaria de todos los tiempos.

"Por lo mismo, mi actitud ante la nueva Ley (1) ha de ser de simpatía y de colaboración sinceras. Quienquiera que en el país discurra serenamente no podrá tampoco tener otra.

"Por cima de sacrificios dolorosos y de asperezas inevitables va en ello envuelto el porvenir de la República y el de la Nación.

"Las clases gubernamentales habrán de pensar que, como tantas otras veces en la vida, no hay nada a la larga más provechoso que el desinterés; ni nada tan conservador como abrir cauces legales a la revolución.

"Ojalá hubieran aquellas escuchado y secundado este mismo lenguaje al Ministro de Hacienda en 1917". (2)

(1) Refiérense a la Ley de Reforma Agraria de 1932.

(2) De un artículo de S. Alba, publicado en la Revista de los "Servicios Social-Agrarios", bajo el título "Las clases conservadoras y la Reforma Agraria". - Octubre de 1932.

"Acumulado (el problema) durante siglos, sin esfuerzos directo para atajarlo, se agrava por un complejo de dificultades, nacidas de las circunstancias físicas y de una serie de anacronismos en -- las leyes rurales. ¿Qué obra social y económica igualaría a la que podríamos hacer en España organizando la verdadera técnica de la - vuelta a la tierra y rehabilitando el trabajo rústico...? Interesa una República corporativa y familiar...; rechazando, desde luego, - el corporativismo del Estado, que tiene el grave defecto de olvidar que la materia qué trata de organizar no es inerte, sino viva y libre; que no se deja aprisionar en camisas de fuerza... ¿Nos conducecen hacia esa finalidad los proyectos de Ley salidos ahora del Parlamento? ¿Es que no nos estará vedado conseguir la armonía en el - campo? Si lo hiciéramos (se refiere a comprender que la mayor parte de los hombres viven al lado de la miseria sin verla), reconoce ríamos con Blanqui que el remedio más seguro de elevar la dignidad del hombre es ponerle al abrigo de la necesidad; e, inspirados en estas máximas, gustosos iremos al campo, repitiendo con Petit-senn que un corazón vacío de hiel vale más que una bolsa llena de oro"--(1).

No concreta el Vizconde de Eza su pensamiento sobre la cuestión pero bien acusa en este artículo, así como en escritos anteriores, que existía el problema y que urgía resolverlo.

EL CATASTRO

En 1926, fué transformado el Avance Catastral de la Riqueza - Rústica y Pecuaria en Catastro Agrícola. Bien podía estar ya terminado el Catastro de toda España; pero la resistencia de los propietarios ha hecho el milagro de que los trabajos catastrales, comenzados a últimos del pasado siglo, lleguen solo a la mitad de su desarrollo. Actualmente no se halla terminado por completo el Catastro más que en las provincias de Córdoba, Cádiz, Málaga, Granada y Jaén (de Andalucía); en las del Albacete, Ciudad Real, Toledo y Madrid (del Centro); en las de Castellón y Alicante (de Levante); estando a punto de terminarse en Sevilla y Badajoz.

No obstante, las cifras catastrales pueden servirnos para obtener conclusiones elocuentes, aunque relativas, sobre los siguientes puntos:

1º.- Los latifundios y la distribución de la tierra.

2º.- La riqueza rústica, según el Catastro.

LOS LATIFUNDIOS Y LA DISTRIBUCION DE LA TIERRA

Las grandes explotaciones agrícolas, cuando responden a un criterio social y agronómico, como ocurre en los casos de signo colectivista, tienen suficiente razón de ser. Cuando obedecen, en cambio, a la inercia de los intereses creados, tras los que se parapetan el acaparamiento de la riqueza, el dominio del hombre por el hombre, el caciquismo político y social, en una palabra, son de testables por antieconómicas e inhumanas. Y si, además, las grandes fincas están inexplotadas o en deficiente explotación, el interés nacional sale tan mal parado que tal régimen no merece el apoyo de ninguna opinión.

(1) De un artículo publicado en A.B.C. bajo el título de "Terra con alma", Mayo de 1936.

En España, donde la propiedad seguía un régimen rabiosamente-individualista y caciquil, los latifundios estaban injustificados, en atención a todas las razones expuestas.

Ahí van unas cifras elocuentes ya que ellas, por si solas, ponen de relieve la exageración latifundista de nuestro suelo:

Según el Ingeniero, Profesor de la Escuela de Agrónomos, Pascual Carrión, una de las personas más documentadas sobre estas cuestiones en nuestro país, (de cuyo libro "Los latifundios en España" están tomados los datos catastrales recogidos en este trabajo) una familia necesita para vivir cultivando la tierra por término medio, unas 20 hectáreas. Fues bien, considerando como latifundios (de "latusfundus", finca excesiva, de más superficie que la cultivable normalmente por un agricultor) no ya las fincas que alcanzan una extensión superior a 20 hectáreas sino las que superan la superficie de las 250, y haciendo, para mayor claridad, un grupo de las que superan la de 500, el sistema latifundista de España se movía sobre estos términos:

RESUMEN DE LOS LATIFUNDIOS EN LA SUPERFICIE CATASTRADA

REGIONES	EXTENSION CATASTRADA ooo	FINCAS MAYORES DE 250 HECTAREAS		FINCAS MAYORES DE 500 HECTAREAS	
		Extensión	Por 100	Extensión	Por 100
Castellano-Leonesa	1.915.739	276.415	14,42	187.216	9,77
Central	1.703.715	231.781	13,60	127.852	7,50
Levante	1.775.258	258.506	14,56	109.322	6,16
Sudoriental	1.527.562	313.486	20,52	177.956	11,65
SUMAS PARCIALES	6.922.274	1.080.188	15,60	602.346	8,70
Manchega	4.820.194	1.870.213	38,80	1.388.937	28,81
Extremeña	3.455.712	1.238.852	35,84	667.429	19,31
Bética	5.335.754	2.455.439	46,00	1.679.516	31,48
Penibética	1.901.156	823.937	43,34	578.362	30,42
SUMAS PARCIALES	15.512.816	6.388.441	41,18	4.314.244	27,81
SUMAS TOTALES	22.435.090	7.468.629	33,28	4.916.590	21,91

EXTREMOS ESCANDALOSOS EN LA DISTRIBUCION DE LA PROPIEDAD

En la región Penibética la provincia de Granda nos presenta la mayor cifra absoluta y relativa de grandes fincas pues tiene 777 de ellas ocupando 566.241 Hectáreas que representa el 46 por 100 de la superficie total; advirtiendo que 333, superiores a 500 suman 421.443 Hectáreas, y solo 10 de ellas, superiores a 5.000 reunen 66.115 Hectáreas.

En la región Bética, Jaén tiene 752 fincas de más de 250 Hectáreas que ocupan 519.054 Hectáreas, cerca del 40 por 100 del total de la provincia; de ellas, las que superan 500 Hectáreas suman 384.652, y entre 118 mayores, de mil Hectáreas reunen 249.671.

En la baja Andalucía es donde existe mayor número de latifundios. En la provincia de Córdoba 1.027 fincas ocupan 557.102 Hectáreas que representan el 41 por 100 del total; y de ellas, 355 mayores de 500 Hectáreas suman 349.859.

Entre 93 fincas mayores de 1.000 Hectáreas reunen 182.988.

En Sevilla, todavía existen más latifundios; 1.136 fincas mayores de 250 Hectáreas ocupan 660.157 Hectáreas que representan el 50 por 100 de la superficie total y de ellas, entre 426 superiores a 500 Hectáreas, reúnen 440.132, el 33 por 100 de la provincia revelando la importancia tan grande de esas fincas. Solo entre 104 de ellas, mayores de 1.000 Hectáreas, suman 220.144 Hectáreas (el 16 por 100 de la Provincia); 13 mayores de 2.500 Hectáreas ocupan cerca de 90.000.

Cadiz nos presenta la mayor extensión relativa de latifundios en toda España. El 58 por 100 de la superficie se encuentra solo en 624 fincas mayores de 250 Hectáreas y de ellas 271 mayores de 500 Hectáreas suman 265.819 el 38 por 100 de la provincia. Solo 32 fincas mayores de 1.000 Hectáreas ocupan 149.849 Hectáreas y entre tres de ellas, mayores de 5.000 reúnen 30.646 Hectáreas.

La provincia de Huelva no tiene cadastrado más que el 73 por 100 de la superficie; pero de ella, el 47 por 100 lo ocupan 446 fincas mayores de 250 Hectáreas, y de las mismas 216 superiores a 500, suman 239.954 Hectáreas.

En resumen, la región Penibética nos da un promedio del 43 por 100 de la superficie ocupada por las grandes fincas y la Bética el 46, Extremadura el 36 y la Mancha el 39.

LA PROPIEDAD RUSTICA DE LA GRANDEZA

No estará de más trazar una ligera relación de grandes propietarios pertenecientes a la antigua y desaparecida Nobleza.

Aquí van sus nombres y la superficie de sus propiedades para de mostrar la concentración individualista, que pesaba sobre nuestros campesinos como losa de plomo (1):

N o m b r e s	Hectáreas	Areas	Centíareas
Duque de Medinaceli	79.146	89	54
Duque de Peñaranda	51.015	68	89
Duque de Villahermosa	47.203	52	71
Duque de Alba	34.455	47	11
Marqués de la Romana	29.096	56	59
Marqués de Comillas	23.719	94	17
Duque de Fernán Núñez	17.732	86	73
Duque de Arión	17.666	91	37
Duque del Infantado	17.171	17	41
Conde de Romanones	15.132	41	34
Conde de Torres Arias	13.644	52	50
Conde de Sástago	12.629	45	12
Marquesa de Mirabel	12.570	03	63
Duque de Lerma	11.879	27	73
Marqués de Riscal	9.310	49	75
Duque de Alburquerque	9.077	04	73
Conde de Elda	8.323	84	88
Duque de Tamames	7.921	16	48
Marqués de Viana	7.166	97	64
Conde de Toreno	7.099	72	68
Marqués de Narros	6.736	75	24

(1) Téngase presente que solo se consignan las superficies expropiables a la Grandezá con arreglo a la Ley de Reforma Agraria y que sus dominios territoriales exceptuados de la expropiación eran también considerables.

Nombres	Hectáreas	Areas	Centiáreas
Conde de Mora	6.503	69	40
Duque de Sotomayor	5.835	18	19
Duque de Plasencia	5.243	37	53
Conde del Real	5.142	32	10
Duque de Alcudia y Sueca	5.080	48	41
Marqués de Arienzo	5.065	50	73
Conde de Campo Alange	4.883	31	36
Marqués de Camarasa	4.787	87	68
Marqués de Santa Cruz	4.642	45	79
Conde de los Andes	3.593	88	91
Duque de San Fernando	3.581	71	21
Conde de Floridablanca	3.531	23	00
Duquesa de Monteleón de Castiblanco	3.292	05	85
Marquesa de Argüeso	3.108	67	83
Marqués de Hoyos	3.051	02	71
Conde Bornos	2.952	54	03
Duquesa de San Carlos	3.946	38	84
Duque de Almenara Alta	2.924	28	03
Marquesa de Canillejas	2.821	73	29
Duquesa de Terranova	2.805	67	20
Conde de la Viñaza	2.780	77	45
Marqués de Guadalazar	2.770	38	44
Duque de Bejar	2.730	66	70
Marqués de las Torres de la Presa .	2.556	70	50
Marqués de Castelar	2.404	32	76
Marquesa de Castellbell	2.274	97	62
Conde de Villagonzalo	2.150	19	25
Duquesa de la Conquista	2.052	06	30
Duque de Castro Enríquez	2.014	41	11
Marqués de Bosch de Ares	1.781	16	40
Duque de Santo Mauro	1.690	13	07
Duque de Medina de las Torres	1.684	50	71
Duque de Aveyro	1.643	86	83
Marqués de Nervión	1.533	88	78
Duque de Hijar	1.510	28	14
Duque de T'Serclaes	1.298	38	89
Duque de San Pedro de Clatín	1.260	84	35
Duque de Valencia	1.249	27	05
Duquesa de Abrantes	1.183	26	80
Marquesa de los Soidos	1.151	67	43
Duquesa de Medina de Rioseco	1.092	25	43
Marqués de Quintanar	1.091	49	70
Conde de Guandelain	1.054	37	82
Marqués de Albuydere	1.051	87	54

Podrían aún citarse otros muchos Grandes de España, propietarios de extensiones considerables, menores de 1.000 Hectáreas; pero los citados representan ya, por si solos, buena expresión de una injusticia social inexplicable a las alturas luminosas del siglo XX.

Hemos consignado esta relación de Grandes de España, porque si bien sus propiedades eran expropiables a tenor de la Ley de 1932, - sin embargo, prácticamente, fueron respetadas por los Gobiernos de la legislatura 1933-36 durante la cual únicamente fueron expropiadas a dicha clase social por el Instituto 89.133 Hectáreas cifra exacta que arrojam las estadísticas de dicho organismo.

Interesaría tambien determinar a que número de propietarios co --

rrespondían los latifundios en cada provincia para conocer la concentración de la tierra en determinadas manos.

El cuadro adjunto nos dá buena idea de la cuestión.

PROPIEDAD DE LOS LATIFUNDIOS EN LAS REGIONES MAS CARACTERISTICAS

REGIONES	Extensión catastrada	Número total de pro- pietarios	Finca mayores de 250 hectáreas	
			Extensión que ocupan	Número aproximadodo de propios
Manchega	4.820.194	277.504	1.870.213	1.848
Extremeña	3.455.712	175.353	1.238.852	1.775
Bética	5.335.754	285.462	2.455.439	2.789
Penibética	1.901.156	157.765	283.937	854
TOTALES	15.512.816	896.084	6.388.441	7.226

LA RIQUEZA RUSTICA SEGUN EL CATASTRO

Idea preliminar. El líquido imponible.

Con arreglo a la Ley de 23 de Marzo de 1906, el líquido imponible se obtiene restando del valor de los productos agrícolas y ganaderos, los gastos de estas explotaciones y no considerando como gastos la renta de la tierra ni el interes de los capitales fijos, ni el del ganado, ni el circulante. Por lo tanto, el líquido imponible está constituido por la suma de la renta de la tierra, el interés de los capítulos empleados (ganado de labor y de renta, circulante, etc.) y por el beneficio del agricultor, incluyendo en este beneficio la parte correspondiente a la explotación en su aspecto agrícola y en el ganadero.

Claro está que el líquido imponible actualmente y en virtud de legislación posterior a la citada, se computa de otro modo; pero, - como todo lo actuado por el Catastro se acomoda a la Ley de 1906 -- (ya lo acentúa bien el Sr. Carrión) nos remitimos a los conceptos de la misma para poder utilizar propiamente las cifras de aquel -- Cuerpo Administrativo, que son, como hemos dicho antes, las mismas que nos brinda tan ilustre publicista.

Como el líquido imponible que registra el Catastro es dos, y - en algunos casos tres veces menor que el verdadero, porque los propietarios han hecho siempre toda clase de equilibrios para burlar - el impuesto (esto lo reconocen todos los críticos del Catastro), la riqueza que arrojan sus datos tiene el valor relativo que señala este comentario, el cual ha de tener en cuenta el lector para deducir sus cálculos.

Podríamos dar cifras sobre la distribución de la riqueza entre las fincas; pero el resultado lógico de las mismas sería en poco -- ilusorio, ya que la propiedad de algunos latifundios está repartida "pro indiviso" así como, por el contrario, se dan casos de personas que disponen de grandes propiedades distribuidas en pequeñas y medianas fincas. Es más objetivo y más a tono con este estudio el criterio que se obtiene examinando la distribución de la riqueza entre los propietarios, y a él nos atendremos, empezando por presentar al lector el siguiente cuadro:

DISTRIBUCION DE LA RIQUEZA RUSTICA ENTRE LOS GRANDES PROPIETARIOS.

REGIONES	TOTALES		CUOTAS DE MAS DE 5.000 Pts			
	Líquido imponible	Propietarios	PROPIETARIOS		LÍQUIDO IMPONIBLE	
			Num.	%	Pesetas	%
Castellano-Leonesa	66.013.017	261.254	904	0,35	20.636.475	31,26
Central	48.335.679	168.105	1.200	0,71	15.964.046	32,96
Levante	70.396.358	336.492	1.082	0,32	11.109.898	15,78
Sudoriental ...	43.715.898	128.091	292	0,23	7.559.844	17,29
Manchega	85.222.558	277.504	2.132	0,77	30.211.885	35,46
Extremena	120.750.155	175.353	3.867	2,20	69.685.306	57,71
Penibética	68.600.810	157.765	1.857	1,18	28.684.376	41,81
Bética	196.036.909	258.462	6.015	2,11	10.176.598	56,20
TOTALES ..	699.171.384	1.790.026	17.349	0,97	294.028.428	42,05

OTROS DATOS DE GRAN VALOR DOCUMENTAL QUE PRUEBAN COMO ESTA DISTRIBUIDA LA TIERRA EN ESPAÑA.

"Para nuestro estudio -utilizamos palabras textuales del Sr. - Carrión- hemos de fijarnos en el grupo de los grandes propietarios especialmente. La región Castellano-Leonesa, nos ofrece el mínimo de proporción en cuanto al número de ellos, pues solo representan el 0,11 por 100 del total en Valladolid, siendo la mayor parte de los Municipios, ya que apenas si hay particulares que tengan más de 5000 pesetas de líquido imponible. Aún contando los Municipios, resultan en total 904 contribuyentes de los 261.254 que existen en la superficie catastrada de dichas regiones (1.915.739 Hectáreas). La riqueza de los grandes propietarios es solo del 19 por 100 del total en Soria y el 42 por 100 en Segovia, resultando el promedio regional del 31 por 100, y en total 20.636.475 pesetas, de los 66 millones y pico de pesetas registradas por el Catastro. En las provincias centrales el mínimo aparece en Guadalajara, que solo tiene 145 propietarios con 1.571.210 pesetas, advirtiendo que existen entre ellos bastantes Municipios. El máximo regional lo presenta Madrid, con 655 propietarios y cerca de 10 millones de pesetas de líquido imponible en sus manos, que suponen más de 20 en realidad.

La provincias levantinas nos aparecen como siempre, con mínimos en todo lo que afecta a concentraciones de riqueza; solo tienen 246 gran propietarios Castellón, correspondiéndoles únicamente el 8 por 100 de la riqueza total, siendo el mínimo de toda España. Valencia tiene el 17,40 por 100 en poder de los terratenientes adinerados; hay que tener en cuenta que se ha catastrado la parte que presenta las características manchegas; la proporción bajaría algo cuando se incluya la zona del litoral. En total la región presenta el 15,78 por 100 de la riqueza total en manos de los repetidos propietarios. La cifra es análoga en las provincias de Almería y Murcia.

Pero, en cuanto pasamos a las regiones de los latifundios, las cifras se duplcan y triplican. En la Mancha, Ciudad Real nos presenta en poder de 658 propietarios el 31 por 100 de su riqueza y Albacete y Toledo el 38 por 100; así es que en total, teniendo estas tres provincias 277.504 propietarios y 85 millones de riqueza catastrada, solo entre 2.132 terratenientes reunen unos 30 millones de pesetas en realidad), mientras 264.673 pequeños propietarios no poseen más que 32 millones, o sea, unas 123 pesetas anuales y la mayoría de ellos, menos de 100 pesetas.

En la región Extremeña los grandes propietarios se llevan el 60 por 100 de la riqueza total en la provincia de Badajoz y el 57 por 100 en Cáceres; y, aunque Salamanca (que a los efectos agrícolas considera como extremeña el Sr. Carrón) tiene menor proporción (el 49,76 por ciento), se trata tambien de un número más reducido de ellos (643 propietarios). En total, en las restantes provincias, entre 3.867 terratenientes, reunen 69.685.306 pesetas, mientras que 159.355 pequeños propietarios no poseen más que 27.849.847 pesetas. Los primeros salen a unas 18.000 pesetas anuales y los segundos a 150 pesetas. La desigualdad no puede ser más ostensible ni más irritante.

En Andalucía la situación es análoga. La región Penibética (Málaga y Granada) tiene del 41 al 42 por 100 de su riqueza en poder de los grandes propietarios, siendo mucho menor el número de ellos en Málaga que en Granada. En el valle del Guadalquivir (Bética) encontramos los máximos de toda España, apareciendo en primer lugar Sevilla en donde los grandes propietarios son el 5 por 100 del total y reunen el 72 por 100 de la riqueza, nueve veces más proporción que en Castellón de la Plana; le sigue Cádiz con el 3 por 100 de grandes terratenientes, que poseen el 67 por 100 de la riqueza total; después Córdoba (el 52 por 100 de la riqueza total) y, con cifras más moderadas, Jaén y Huelva. En total, en la región Bética, que tiene 166 millones de pesetas de líquido imponible y 285.462 propietarios entre 6.015 de éstos reunen más de 100 millones de pesetas, mientras 261.428 pequeños propietarios solo poseen 42 millones; es decir, que a los primeros les corresponde unas 18.000 pesetas como promedio y a los segundos 161 pesetas.

Uno de los hechos que esgrimían los gobernantes del bienio 1934-36 para justificar la ineficacia de la Reforma era el de que muchos campesinos, "asentados" en el primer bienio de la República, abandonaban las tierras y se refugiaban de nuevo en la vida del jornal. El obrero agrícola -aseguraban algunas veces los detractores de la Reforma- no es emprendedor; ha nacido para obedecer; no sabe seguir otras rutas de trabajo que las señaladas por un experto propietario. Claro está que otras veces llegaban a la inmoralidad de achacar a holgazanería el abandono de las tierras por los asentados. Estos, según ellos, estaban acostumbrados a disfrutar un jornal sin trabajar penas, y cuando se veían en la situación de tener que hacerlo, sobre las tierras que se les había entregado, para poder mantenerse de ellas, se desalentaban hasta el extremo de terminar suspirando por un régimen jornalero, el cual por lo tanto, no debía ser tanto dado a la explotación del hombre como aseguraban los partidarios de la Reforma.

Lo cierto era que el campesino español abandonaba sus parcelas por necesidad, por su absoluta carencia de medios, que se le negaban. Cuando la República, después de haberle asentado en las tierras que antes cultivaba como asalariado, miserable, para que las explotara por su cuenta, se disponía a dotarle de los medios económicos necesarios al desarrollo de su empresa, cayó sobre él, el golpe de la Contrarreforma. Querían aquellos gobiernos que el pobre labriego comprara yuntas, aperos, semillas, etc. y mantuviera a su familia durante un año o dos (hasta obtener cosechas) sin contar con otros recursos que los de su crónica miseria. De sobra sabían ellos que esto era imposible; pero les interesaba que fracasara y se cruzaron de brazos ante él, esperando verle hundido en la tierra que los Gobiernos anteriores le habían entregado y que portugal sistema, solo podía servirle de sepultura.

LA NUEVA POLITICA AGRARIA

A raíz de constituirse el primer Gobierno representativo del Frente Popular, empezó a perfilarse en el Ministerio de Agricultura la personalidad de un profesor de Derecho: Ruiz Funes. Y en el Instituto de Reforma Agraria, la de un Técnico de la Agronomía: Vázquez Humasqué. Aquel, con todo el aplomo, con toda la comprensión, con todo el vuelo de ideales que alimenta la Cátedra; éste (aparte de haber sido el primer Director General de la Reforma Agraria) con grandes conocimientos de los problemas sociales y con toda la experiencia de quien se había pasado un cuarto de siglo - asesorando a una importante Entidad de Crédito territorial y, por ello, recorriendo y estudiando sobre el terreno la mayor parte de los latifundios. Los maestros, pues, de la obra, ofrecían la garantía de la seriedad que llevan siempre aparejada la experiencia y el saber. Por otra parte, no eran unos demagogos. Se trataba tan solo de hombres de sólida formación de tipo europeo.

En resumen: la Reforma Agraria entraba en su fase decisiva. - Y con ella fueron entonces consecuentes los rectores de la política agraria.

DECRETOS DE YUNTEROS

Aún no se había serenado el ambiente, tan intensamente revuelto por la campaña electoral, cuando cristalizó en la Gaceta el Decreto de 3 de Marzo, llamado "de yunteros".

El yuntero, el hombre miserable que con el auxilio de una yunta, de burros muchas veces, y algunas con el auxilio !de un burro solo! venía dedicándose al cultivo de la tierra ajena (cuando se concedían) había sufrido durante muchos años todas las persecuciones que hacía posibles el régimen injusto de la propiedad rural en los campos de Extremadura. Cuando menos, había sido deshabitado a capricho, de las parcelas que venía cultivando. El yuntero era planta propia de Extremadura; era el labriego del secano, que trabajaba, cuando le daban parcela, la tierra arable adehesada de las grandes fincas. A veces, faltó de esa parcela, se contrataba a jornal, y era un bracero que, además de su trabajo personal, ponía su yunta el servicio de un señor. Sus relaciones como tal yuntero, podían concertarse directamente con el propietario de la finca, o lo que era peor, con el arrendatario en grande, parásito vergonzoso en una sociedad económica medianamente organizada. En todo caso, la vida del yuntero se deslizaba al borde de la miseria más espantosa.

No era, ciertamente, más desahogada la vida de los braceros - extremeños y andaluces.

A tales realidades se atuvo el legislador al dictar el Decreto; por eso dispuso.

"Artículo 1º.- Los campesinos avencidados en los pueblos de las provincias de Cáceres y Badajoz, pertenecientes a la clase llamada de yunteros, que hayan actuado como tales durante el año agrícola 1933-34 o en los siguientes y se encuentran en la fecha de promulgación de este Decreto sin tierra a la que aplicar sus actividades, tendrán derecho a recuperar el uso y disfrute de las tierras que anteriormente hubieran utilizado, con arreglo a las nor-

mas y limitaciones que se establecen a continuación.

Artº 3º

El yuntero contraerá el compromiso de abonar el importe de las semillas, fertilizantes y labores efectuadas, con el aumento por precio de afección que corresponda al momento del ciclo vegetativo en el acto de la entrega. Este valor y los precios correspondientes serán fijados por el Instituto de Reforma Agraria. En el caso de que sea aceptada la invitación por el propietario, se procederá a la entrega de la tierra al yuntero sin más trámites dilatorios. Si no accede el propietario al reintegro del yuntero a su pasada labor en la finca de referencia, se hará constar tascativamente dicho en la relación jurada que se remitirá al Instituto de Reforma Agraria.

Art. 5º Comprobado por el Instituto que las tierras mencionadas se hallan comprendidas en el artículo 10 de la Ley vigente de 9 de Noviembre de 1935, serán objeto de ocupación temporal para anticipar los asentamientos en la forma que dispone el artículo 27 de dicha Ley, salvo cuando la finca esté arrendada o labrada por otro yuntero, en cuyo caso habrá de procederse a fijar a los yunteros desalojados en otras fincas susceptibles de ser ocupadas temporalmente (1).

Bien claro se vé que el autor del Decreto aspiró tan solo a que el yuntero tuviera tierra, a que no fuera explotada por un propietario o un subarrendador, a que la producción nacional se incrementara. Pero no se inspiró en motivos políticos; por eso, ni siquiera osó desalojar de las tierras a los nuevos yunteros, amigos del cacique, para dárselas a los antiguos, en malhora desahuciados de ellas. A esos, había que darles tierra; que, de momento, ya era bastante para paliar tan crónica injusticia. Y a ello, que bien poco era en realidad, se remitió el legislador.

Como lluvia banancible de suave equidad cayó esta norma en el campo extremeño. Tanto fué así, que las provincias limítrofes, de características similares en algunas zonas, se apresuraron a pedir la misma reparación; y a los pocos días, (14 de Marzo) se dictó por el Ministerio de Agricultura otro Decreto, de un solo artículo, concebido en estos términos:

"Artículo único. Los beneficios concedidos por el Decreto de 3 de Marzo de 1936 a los yunteros de Extremadura, se hacen extensivos por el presente a los labradores de igual clase a vecindados en los pueblos de las provincias españolas limítrofes con las de Cáceres y Badajoz, previa petición expresa de los interesados y declaración de conformidad por el Instituto de Reforma Agraria".

Los resultados fueron fecundos. Solo en la provincia de Cáceres se aplicó este Decreto a 78.083 Hectáreas.

Claramente se observa que estas soluciones legislativas eran parciales en atención a las relaciones que normaban y al territorio, limitado, en que regían. Eran disposiciones, en cierto modo-

(1) Decreto 3 Marzo 1936.

adjetivas. El problema de la Reforma era más extenso y más hondo.- Requería medidas generales y sustantivas. Precedido de estas necesidades surgió el

DECRETO DE 20 DE MARZO

Tal Decreto es el primero de los dos fundamentales que obran en el haber político de los Gobiernos de la presente legislatura.- El Decreto de 20 de Marzo trajo en su esencia soluciones de gran escala, en el orden político, en el social y en el económico. Antes de dictarse este Decreto, la Reforma Agraria había girado sobre principios concretos circunstanciales. Se habían tenido en cuenta por los legisladores únicamente las condiciones objetivas de la finca o del propietario. Es decir, solamente determinadas fincas podían ser sometidas a la Reforma Agraria, en atención a si mismas o a la persona de quien eran propiedad. A partir del Decreto de 20 de Marzo, no. El Factor finca, el factor propietario pasaron a segundo término, frente a las exigencias de la sociedad campesina.-- Un mismo predio podía ser "reformable" en una zona o dejar de serlo en otra. La economía social orientada dió su primer paso sobre los hitos de los pocos artículos en que venía cifrada dicha disposición. Ya se acentúa esto en el preámbulo.

"La crisis económica que afecta con bastante intensidad a - - nuestra Agricultura no permitirá en muchos casos, aún contando con la buena voluntad de los terratenientes, resolver o atenuar en -- gran parte el problema actual del paro.

Circunstancias de otros órdenes, como la gran concentración - de la propiedad, el elevado censo campesino en relación con la suma total de habitantes de un pueblo, el reducido término municipal, el predominio de los cultivos extensivos, que necesitan escasa mano de obra o que dan lugar a que ésta se distribuya irregularmente durante el año agrícola, son una realidad y un obstáculo para la - solución apremiante que requiere el problema social del campo.

Para solucionar este conflicto procede que por el Instituto - de Reforma Agraria se haga aplicación de la facultad que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Noviembre de 1935 y se declaran de utilidad social todas aquellas fincas situadas en un término municipal o que se extiendan a los varios municipios, que puedan resolver el problema agraria y, a la vez que sean ocupadas temporalmente, en tanto se incoa el expediente de expropiación de las mismas, con la sola finalidad de anticipar los asentamientos".

La parte dispositiva fundamental está contenida en los siguientes preceptos:

"Artículo 1º. El Instituto de Reforma Agraria, a propuesta de su Director y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la - Ley de 9 de Noviembre de 1935, podrá declarar de utilidad social - aquellas fincas que radiquen en un término municipal o se extiendan a los de varios Municipios en los que se dén las siguientes - características: gran concentración de la propiedad; censo campesino elevado en relación con el número de habitantes; reducida extensión del término de comparación con el censo campesino; predominio de cultivos extensivo.

Tales fincas serán expropiadas.

Las características referidas podrán concurrir aislada o si -

multáneamente y se acreditarán mediante el oportuno informe técnico.

Artículo 2º. Queda facultado el Director del Instituto de Reforma Agraria para disponer y ordenar que se proceda a las ocupaciones temporales que prescriben el artículo 27 de la Ley de 9 de Noviembre de 1935, como medio de anticipar los asentamientos en todas aquellas fincas que hayan sido declaradas de utilidad social, sin perjuicio de incoar el oportuno expediente de expropiación.

Artículo 3º. Contra la declaración de utilidad social y ocupación temporal de las fincas podrán sus propietarios establecer el recurso que determina el artículo 5º de la Ley de 9 de Noviembre de 1935."

Observe el lector: Se declaran las fincas de "utilidad social" y se ordenan las "ocupaciones temporales"; siempre, "mediante el oportuno informe técnico" y dando al propietario opción a un recurso legal.

Si se tiene en cuenta las directrices marcadas a la Reforma - por el Parlamento anterior y por la práctica de sus Gobiernos, el Decreto de 20 de Marzo resulta avanzado; pero, si nos fijamos en la Constitución, resulta timido. Y más tímida aún la interpretación que le dieron los Gobiernos Republicanos de la presente legislatura. Un ligero análisis lo demuestra:

Dice el artículo 44 de la Constitución.

"Toda la riqueza del país, sea quien fuera su dueño, está subordinada a los intereses de la economía nacional y afecta al sosténimiento de las cargas públicas con arreglo a la Constitución y a las Leyes. La propiedad de toda clase de bienes podrá ser objeto de expropiación forzosa por causa de utilidad social, mediante adecuada indemnización, a menos que disponga otra cosa una Ley aprobada por la mayoría absoluta de las Cortes. Con los mismos requisitos la propiedad podrá ser socializada".

El Decreto de 20 de Marzo representa un desenvolvimiento modernísimo del artículo 44; y es que "ni socializa" ni "expropia" -- sin indemnización; ni aún mediante indemnización se ha llegado a expropiar un palmo de tierra en su nombre, puesto que le queda siempre al propietario el dominio directo.

En realidad, el Instituto de Reforma Agraria se interpuso entre el propietario y el trabajador de la tierra. A éste, le dió terrenos y medios para cultivarlo, a cambio de ciertas obligaciones lógicas que le impuso. Al propietario, le arrancó el disfrute de la tierra como instrumento de dominio y, en compensación, le otorgó ciertos derechos económicos, frente al Estado, además de la nula propiedad sobre sus fincas, título éste, que siempre le respetó. Todo el beneficio de la Sociedad, cuando así está lo exigiera y -- previo el oportuno informe técnico.

Por lo demás, el Decreto de 20 de Marzo simboliza algo de más relieve en el orden jurídico español. El mandato imperativo del espíritu constitucional (tan estancado en otros órdenes) referido a las ideas reformadoras del régimen de la propiedad rústica.

Y no se objete que, aunque constitucional, tal Decreto nació en pugna con la Ley de Reforma Agraria del 35. Esta cuestión, que es muy discutible en el terreno de las sutilezas interpretativas, queda resuelta teniendo en cuenta que aquella Ley era letra muerta

o por quanto que había servido para burlar el espíritu liberal que presidió los primeros ensayos de la obra reformadora de los años - 32 y 33 y porque su total derogación ya era una decisión del Gobierno, forjada en la propia campaña electoral, derogación que vi- no poco más tarde.

En efecto, el dia 18 de Junio repusieron las Cortes en la plenitud de su vigor la Ley de 15 de Septiembre de 1932.

El Decreto de 20 de Marzo siguió presidiendo directa y exclusivamente la Reforma Agraria. El ambiente social y político en que - su aplicación fué desenvolviéndose no pudo ser más suave, como se ha visto.

Al disponerlo así, el Ministro de Agricultura fué consecuente con su propio pensamiento, inclinado a "intervenir" suavemente la economía agraria del país. Este pensamiento fué formulado por él - varias veces; tal, por ejemplo, en un discurso pronunciado en Valladolid el dia 7 de Julio de 1936.

Dijo: "Hay en la economía agraria española un hecho que pudieramos denominar la arbitriedad. La arbitriedad en la producción la arbitriedad en la ordenación de esa producción.

Aunque nosotros hayamos decretado la libertad del mercado del trigo, no quiere decir esto que tengamos una aspiración económica de tipo liberal, y mucho menos en lo que afecta a la economía agraria.

En el momento actual toda ordenación de la economía agraria - tiene que venir impuesta por una acción intervencionista del Estado. No hay posibilidad de dejar al libre juego de los intereses la solución de estos problemas. Varios factores pesan sobre él, los - los que imposibilitan que se pueda aceptar una posición liberal en cuestiones de tanta importancia para la vida de un país, y estos - factores importa tenerlos en cuenta. Uno de ellos es producir bien; no basta con producir, hay que producir en condiciones de que la - producción soporte la competencia. Mucho de los riesgos y muchos - de los daños efectivos que está soportando la economía agraria española proceden de que no se ha tenido con la producción aquel com- pleto cuidado que era forzoso cuando habíamos de llevar nuestros - productos a sostener la competencia de los mercados extranjeros.

Dijo otro dia.

"Todo el proteccionismo del Estado se funda en esto, en el -- concepto de que ha tenido clases sociales que por su situación eco- nómica no han tenido medios para defenderse, y hay que prestarse-- los. No vamos a una economía marxista, no vamos a un régimen mar- xista; vamos, sencillamente, a una situación de justicia que hasta ahora no se había producido, ¿por culpa de quién?" (1)

Di o o ro:

".... caracteriza al Derecho civil moderno una interesante co- rriente que lo penetra hasta lo más profundo de sus capas, que lle- ga a conmover sus construcciones tradicionales, según la cual es- preciso que en el derecho privado, de construcción individualista, viva y prospere la idea de comunidad, y que esta idea de comunidad se transporte tambien a la concepción del derecho de propiedad, --

(1) Intervención parlamentaria en la sesión celebrada el 1º de Ju- lio de 1936, contestando a la interpelación del Diputado Agra- rio, Sr. Cid.

sin que ello implique en caso alguno el comunismo sino el sentimiento de lo colectivo, infiltrándose en el derecho y dotándolo de una nueva vida y de una modalidad que no tenía en las construcciones que se hacían a base del individuo. No es, pues, la propiedad, no puede ya serlo para nosotros y si lo fuera nos opondríamos, no solo al precepto constitucional -oposición que ya sería grave-, si no a la construcción actual de este derecho, al sentimiento de este derecho y a los factores éticos que, en definitiva, lo modelan; no es ya la propiedad, digo, no puede ser un arbitrio sin ley; no puede ser tampoco estrictamente el derecho subjetivo del propietario; tiene que ser algo más que todo esto: la función social del que tiene del que posee la riqueza, y solo así concebida como algo más que la posesión de la riqueza, con una construcción teológica, solo orientándola al fin de la utilización que de esa riqueza se haga en beneficio común, es como hemos de construir la propiedad"-
(1).

=====

(1) Intervención parlamentaria en la sesión celebrada el 1º de Julio de 1936, contestando a la interpelación del Diputado agrario, Sr. Cid.

